



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 360**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA  
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,  
INVESTIGACIÓN No.15022020-163 MOTONAVE "MY JUANCA".

**PARTES:** CAMILO ANDRES BLANCO CORDOBA.

**AUTO:** DE FECHA JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DECRETAR EL PERIODO  
PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO  
DIA.

  
YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020163-**  
**MN MY JUANCA**

Cartagena, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 11 de febrero de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra el señor, CAMILO ANDRES BLANCO CORDOBA, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante aviso fijado en la cartelera de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena y en el portal marítimo colombiano; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**  
Capitán de Puerto de Cartagena